



Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Tunja

Tunja, veintiséis (26) de octubre de 2020

Medio de Control: **ACCIÓN POPULAR**
Radicación: **15001-3333-010-2020-00137-00**
Demandante: **YESID FIGUEROA GARCÍA**
Demandados: **MUNICIPIO DE MONQUIRÁ Y DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**

En ejercicio del medio de control de la referencia, el señor Yesid Figueroa García busca la protección de los derechos e intereses colectivos relacionados con el goce del espacio público y la utilización y defensa de los bienes de uso público y a la seguridad y prevención de desastres técnicamente previsibles, con ocasión del colapso del puente la Campana del Barrio La Floresta del municipio de Moniquirá, en agosto del año en curso.

Revisado el libelo introductorio, observa el Despacho que cumple con todos los requisitos formales previstos en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, y en el artículo 144, inciso tercero del C.P.A.C.A. por lo cual se admitirá.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

RESUELVE

- 1.- ADMITIR** la acción popular con radicado 2020-00137, presentada por **YESID FIGUEROA GARCÍA** en contra del **MUNICIPIO DE MONQUIRÁ** y del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, la cual se tramitará conforme con el procedimiento previsto en el Título II de la Ley 472 de 1998.
- 2.- NOTIFICAR** personalmente a los representantes legales del **MUNICIPIO DE MONQUIRÁ** y del **DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**, o a quienes hagan sus veces, en los términos del artículo 21 de la Ley 472 de 1998.
- 3.- NOTIFICAR** sobre el inicio de esta acción al Defensor del Pueblo Regional Boyacá, para los efectos indicados en el artículo 13 de la Ley 472 de 1998.
- 4.- NOTIFICAR** personalmente al agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho.
- 5.- CONCEDER** a las accionadas un término de diez (10) días para contestar la demanda, conforme las previsiones del artículo 22 de la Ley 472 de 1998.
- 6.-** El municipio de Moniquirá informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda, mediante inclusión de nota o aviso en su página web, en atención a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la Ley 472 de 1998, de lo cual allegará prueba dentro del término de cinco (5) días.
- 7.-** Sin perjuicio de lo anterior, mediante el empleo de cualquier medio masivo de comunicación (aviso en prensa, publicación en radio o televisión), la parte actora informará a la comunidad sobre la admisión de la demanda y allegará al expediente los documentos que den cuenta de ello, dentro del término de cinco (5) días.

8.- De conformidad con el artículo 3 del Decreto 806 de 2020, es deber de los sujetos procesales realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de los medios tecnológicos.

Para el efecto, deberán suministrar a la autoridad judicial competente y a todos los demás sujetos procesales, las direcciones electrónicas para los fines del proceso, así como tramitar y enviar a través de estos, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial, salvo las excepciones contempladas en el decreto en comento.

La dirección electrónica en la que se recibirán las solicitudes de consulta del expediente y desde la cual se surtirán todas las comunicaciones y notificaciones, para el caso de este Despacho judicial, será la siguiente: j10admintun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Para el recibo de correspondencia, el correo electrónico habilitado es corresaconjadmtun@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 76 numeral 5 del C.G.P., comunicar cualquier cambio de dirección electrónica, so pena de que las notificaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Firmado Por:

JAVIER LEONARDO LOPEZ HIGUERA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 ADMINISTRATIVO DE TUNJA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a6cfed3dd817a6f0d0cd5e3ffccdb144ea187ad31576dcd83970264a7edef2d**

Documento generado en 26/10/2020 02:34:56 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**